

MAT.: Aprueba ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL CIERRE O IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS DE CONTROL DE ACCESO EN CALLES, PASAJES O CONJUNTOS HABITACIONALES, URBANOS O RURALES DE LA COMUNA DE EL QUISCO POR MOTIVOS DE SEGURIDAD, que indica.

VISTOS:

1. D.A. N°5314 de fecha 06.12.2024, mediante el cual asume cargo de Alcalde de la Municipalidad de El Quisco, don José Jofré Bustos y en virtud de las facultades que le confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores;
2. La Resolución N°36 de 2024 de Contraloría General de la República, que fija normas de exención del trámite de Toma de Razón;
3. Oficio Circular N° 15.700 de 2012, de Contraloría General de la República, que imparte instrucciones en materia de Decreto Alcaldicio;
4. Acuerdo N°431 de fecha 10.09.2025, adoptado por el H. Concejo Municipal, aprobado por D.A. N°3557 de fecha 10.09.2025;
5. Memorandum N°449 de fecha 05.09.2025, emitido por el Sr. Alcalde;
6. D.A. N°1410 de fecha 17.05.2016, Ordenanza Municipal para el cierre de calles y pasajes por motivos de seguridad ciudadana de la Comuna de El Quisco;
7. La Resolución Alcaldicia mediante plataforma SGDOC, expediente E32467/2025;

CONSIDERANDO:

- a) El Acuerdo N°431, adoptado por el H. Concejo Municipal, de fecha 10.09.2025, aprobado mediante D.A. N°3557 de fecha 10.09.2025, a través del cual aprueba **“ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL CIERRE O IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS DE CONTROL DE ACCESO EN CALLES, PASAJES O CONJUNTOS HABITACIONALES, URBANOS O RURALES DE LA COMUNA DE EL QUISCO POR MOTIVOS DE SEGURIDAD”**.
- b) Lo señalado en Memorandum N°449 de fecha 05.09.2025, por el Sr. Alcalde, en Derogar el D.A. N°1410 de fecha 17.05.2016, Ordenanza Municipal para el cierre de calles y pasajes por motivos de seguridad ciudadana de la Comuna de El Quisco;
- c) Que, los antecedentes fundantes, se encuentran en el sistema SGDOC E32467/2025, en cuanto a que, los procedimientos administrativos son publicos y deben contener toda la información.

DECRETO:

- I. **APRUÉBESE, “ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL CIERRE O IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS DE CONTROL DE ACCESO EN CALLES, PASAJES O CONJUNTOS HABITACIONALES, URBANOS O RURALES DE LA COMUNA DE EL QUISCO POR MOTIVOS DE SEGURIDAD”,** de la Municipalidad de El Quisco, según Acuerdo N°431, de fecha 10.09.2025, aprobado por D.A. N°3557 de fecha 10.09.2025, cuyo detalle integro se inserta a continuación:





ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL CIERRE O IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS DE CONTROL DE ACCESO EN CALLES, PASAJES O CONJUNTOS HABITACIONALES, URBANOS O RURALES DE LA COMUNA DE EL QUISCO POR MOTIVOS DE SEGURIDAD.

Artículo 1°. La presente ordenanza regula el cierre o la implementación de medidas de control de acceso a las calles y pasajes, o a conjuntos habitacionales, urbanos o rurales de la comuna de El Quisco según corresponda, conforme a lo dispuesto a los artículos 5°, inciso primero, letra c), párrafo segundo, y artículo 65, inciso primero, letra r), de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Artículo 2°. La Municipalidad de El Quisco podrá autorizar, mediante Decreto Alcaldicio fundado, previo acuerdo del Concejo Municipal, por un plazo de cinco años, el cierre o la implementación de medidas de control de acceso a las calles y pasajes, o conjuntos habitacionales, urbanos o rurales de la comuna de El Quisco, con una misma vía de acceso y salida, con el objeto de garantizar la seguridad de los vecinos.

Además, en idénticos términos, se podrá autorizar la implementación de medidas de control de acceso en calles o pasajes que tuvieren acceso y salida diferentes, y siempre que no se limite ni entorpezca con ello, en forma alguna, el tránsito peatonal y en todo momento se permita el acceso a los vehículos de emergencia, de seguridad pública, de utilidad pública y de beneficio comunitario. Las medidas de control de acceso solo podrán implementarse en calles y pasajes que cumplan los siguientes requisitos:

- 1) El Ancho de la calzada debe ser inferior a siete metros;
- 2) Podrá implementarse solamente en la entrada y salida de calles y pasajes cuya extensión no sea superior a una cuadra.

Las medidas de control de acceso estarán autorizadas a funcionar por un lapso no superior a siete horas continuas, las que se deberán indicar en la solicitud que se presente al efecto. Excepcionalmente, la Municipalidad de El Quisco podrá autorizar periodos de cierre que no excedan de diez horas continuas, fundado en especiales motivos de seguridad y siempre que no haya afectación relevante del tránsito.

Las autorizaciones a que se refieren los incisos precedentes no podrán otorgarse en barrios o zonas declaradas patrimonio de la humanidad o respecto de barrios, calles, pasajes o lugares que tengan el carácter de patrimonio arquitectónico o que sirvan como acceso a ellos o a otros calificados como monumentos nacionales.

La autorización que se conceda con el cierre de las calles, pasajes o conjuntos habitacionales, urbanos o rurales de la comuna de El Quisco, deberá ser compatible con el desarrollo de la actividad económica del sector, no pudiendo autorizarse al cierre de calles o pasajes sin en ellos funcionan actividades económicas que cuenten con su respectiva patente municipal vigente. Asimismo, las autorizaciones de medidas de control de acceso solo podrán otorgarse en horarios diferentes al funcionamiento de aquéllas.





Con todo, si el establecimiento de que se trata no realiza atención directa al público, la autorización podrá otorgarse siempre que en la solicitud se señalen las facilidades para el funcionamiento de estos establecimientos, de lo que deberá dejarse constancia en la autorización municipal.

El plazo se entenderá prorrogado automáticamente por igual periodo, salvo resolución fundada en contrario de la Municipalidad de El Quisco con acuerdo del Concejo Municipal.

Sin perjuicio de lo anterior, la autorización de cierre o de medidas de control de acceso de calles y pasajes que cuenten con un ingreso o salida que acceda o enfrente a una o más vías de la red vial básica requerirá, además, de un informe técnico favorable de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones.

Artículo 3°. El diseño y proyecto del cierre o de la medida de control de acceso deberá incluir las obras y elementos de mitigación de ruidos y vibraciones ocasionados por su uso, cuando corresponda, y el proyecto de iluminación en el acceso, el que será de cargo de los requirentes. Adicionalmente, los cierres y las medidas de control de acceso que se implementen en calles, pasajes o conjuntos habitacionales, urbanos o rurales de la comuna de El Quisco, sin perjuicio de la normativa vigente, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1) Los cierres de calle, pasaje o conjunto habitacional:

- a. No podrán superar los tres metros de altura y deberán asegurar, a lo menos, un sesenta por ciento de transparencia, sin que pueda impedir la visibilidad, tanto desde el exterior al interior, como viceversa;
- b. Deberán estar ubicados cinco metros hacia el interior de la calle o pasaje de que se trata desde la línea oficial, de manera que los vehículos que se encuentren a la espera para ingresar no perturben el normal tránsito vehicular y peatonal. Sin embargo, previo informe de la Dirección de Tránsito y Transporte Público de la Municipalidad de El Quisco, se podrá autorizar una distancia menor;
- c. Deberán tener puertas que permitan, separadamente, el acceso de peatones y vehículos. De este modo, ellas podrán ser correderas, abatibles o de cualquier otra forma que permita el acceso y salida de la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural de la comuna de El Quisco;
- d. Incorporarán un sistema de comunicación de llamada o aviso, desde el exterior y hacia el interior de, a lo menos, un inmueble o unidad que acceda a la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural de que se trata. Este sistema debe permitir su utilización por personas con discapacidad;
- e. En sus diseños, deberán considerar el acceso de personas con discapacidad, dando cumplimiento a la normativa vigente aplicable;
- f. Adicionalmente, deberá considerarse en algún lugar visible al exterior del cierre una placa, letrero u otro elemento que indique la numeración oficial de cada uno de los





inmuebles o unidades que enfrentan la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural de la comuna de El Quisco.

- 2) Las medidas de control de acceso en caso alguno pueden impedir la visibilidad hacia el interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural de la comuna, y deberán considerar medios humanos mecánicos o electrónicos que permitan autorizar el ingreso desde el exterior y hacia el interior de todos los inmuebles y unidades que accedan a la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural de que se trata.

Lo dispuesto en los literales a), b), c) y d) del numeral 1 serán aplicables a las medidas de control de acceso, en lo pertinente, según las características específicas de la medida de control de acceso de que se trate.

Artículo 4°. Para solicitar alguna de las autorizaciones señaladas en el artículo 2°, deberá presentarse una solicitud por, al menos, el ochenta por ciento de los propietarios de los inmuebles, de sus representantes o moradores autorizados, cuyos accesos se encuentren al interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional, urbano o rural, que será objeto de cierre o de la implementación de una medida de control de acceso, según corresponda.

La solicitud de cierre deberá señalar su forma de administración, indicando si ella recaerá en una o más personas naturales o en una persona jurídica. Para este fin, deberá acompañarse una carta de compromiso de la o las personas naturales que asumirán la administración o un preacuerdo con una persona jurídica, ambos debidamente firmados. Además, tratándose de personas jurídicas, deberá acompañarse la respectiva escritura de constitución e indicarse su representante legal.

Para los efectos de esta ordenanza se entenderá que es un propietario del inmueble quien figure con un título inscrito a su nombre en el Conservador de Bienes Raíces de El Quisco. Serán representantes de los propietarios quienes cuenten con representación legal o bien quienes cuenten con un poder otorgado para tales fines efectos en conformidad a la normativa vigente. Serán considerados moradores autorizados quienes habiten el inmueble en virtud de un título debidamente constituido tales como los arrendatarios usufructuarios o comodatarios.

Artículo 5°. Las solicitudes a que se refiere el artículo precedente deberán dirigirse al Alcalde y se ingresarán para su trámite en la oficina de partes de la Municipalidad de El Quisco.

Junto con la solicitud que corresponda, deberán acompañarse los siguientes documentos y antecedentes:

- 1) El listado con las firmas de los solicitantes, autorizadas ante notario o ante la Secretaria Municipal. El dicho listado deberá indicarse el nombre completo, el rol único nacional, el domicilio y calidad en la cual comparece. En caso de que se encuentre habilitada una plataforma electrónica para la realización de este trámite, podrá realizarse la suscripción de la solicitud mediante el sistema de clave única que proporciona el Servicio Civil e Identificación.;





- 2) Copia de las inscripciones de dominio, con vigencia, que acrediten la propiedad de los inmuebles de que se trate o del título respectivo que acredita la representación o calidad de morador autorizado;
- 3) Plano en escala 1:100 del pasaje, calle o conjunto habitacional urbano o rural, que indique las líneas de solera, las líneas oficiales y las líneas de edificación;
- 4) Diseño del cierre o de la medida de control de acceso a escala 1:50, junto con el detalle de su sistema de funcionamiento. Si se emplearan dispositivos electrónicos, deberán acompañarse las especificaciones técnicas respectivas;
- 5) Cuando se solicite implementar una medida de control de acceso mediante barrera de entrada con caseta, controlada por medios humanos, deberá indicarse las dimensiones de la caseta, su ubicación y la forma en que la persona que desempeñe dicha labor accederá a servicios higiénicos y ejercerá, dado el caso, los demás derechos establecidos en el Código del Trabajo;
- 6) Designación de un representante titular y uno suplente a través de los cuales la Municipalidad de El Quisco se comunicará con los residentes autorizados, a efectos de tramitar el respectivo procedimiento administrativo, sin perjuicio de las notificaciones a todos los interesados.

Artículo 6°. Una vez recibida la solicitud, se requerirá informe a las Direcciones de Obras y de Tránsito y Transporte Públicos de la Municipalidad de El Quisco, respecto a los aspectos técnicos de la solicitud en las materias de su competencia, y a la unidad de Carabineros de Chile y al Cuerpo de Bomberos de El Quisco, respecto del proyecto presentado por los interesados.

Dichos informes serán solicitados por la Secretaría Municipal de El Quisco, la que, una vez recopilados, los remitirá al Alcalde.

Las Direcciones Municipales mencionadas deberán, especialmente, velar por que la solicitud y los documentos y antecedentes anexos cumplan con las disposiciones contenidas en el Reglamento sobre Características del Cierre o de las Medidas de Control de Acceso en las Calles, Pasajes o Conjuntos Habitacionales, por Motivos de Seguridad, o la norma que lo reemplace.

Artículo 7°. Con los informes y toda la documentación pertinente, el alcalde adoptará una decisión motivada en el mérito de los antecedentes, pudiendo rechazar la solicitud en trámite, mediante decreto alcaldicio fundado. De estimar procedente autorizar la solicitud de que se trate, requerirá el acuerdo del concejo municipal, para lo cual procederá a enviarle todos los antecedentes y a disponer que el asunto se ponga en tabla.

Una vez aprobada la solicitud por el concejo municipal, la pertinente autorización deberá otorgarse mediante Decreto Alcaldicio, en el cual, al menos, se indicará:

- a) Si la autorización recae sobre un cierre o una medida de control de acceso;
- b) El lugar de instalación de los cierres o de las medidas de control de acceso y la superficie autorizada que podrán ocupar;





- c) Las restricciones a vehículos, peatones o ambos según corresponda;
- d) El horario en que se aplicará, cuando se trate de medidas de control de acceso;
- e) La forma de administración, indicando a la persona natural o jurídica responsable;
- f) Las facilidades que se darán para el funcionamiento de actividades económicas con patente municipal vigente que no realicen atención directa al público, cuando corresponda;
- g) Las características del cierre o medidas de control de acceso autorizadas;
- h) La manera de garantizar el ingreso en forma rápida y eficaz de vehículos de emergencia, de seguridad pública, de utilidad pública o de beneficio comunitario.

El referido Decreto deberá consignar, especialmente, que siempre deberá permitirse el ingreso de los empleados o contratistas de empresas de servicios, sean o no concesionarias, que posean equipos, instalaciones o infraestructura, al interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural que se trate, con la finalidad de asegurar la correcta prestación del servicio.

Deberá remitirse copia del Decreto Alcaldicio a las unidades policiales competentes, al Cuerpo de Bomberos de El Quisco, a la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, a la Dirección de Seguridad Pública, a las empresas concesionarias de servicios públicos, y deberá asimismo publicarse en el portal de transparencia activa de la Municipalidad de El Quisco.

Artículo 8°. La ocupación del espacio público que se autorice no estará afecta al pago de los derechos establecidos en la ordenanza sobre Derechos Municipales vigente al momento de otorgarse la autorización. Los derechos que corresponda pagar serán informados al momento de su otorgamiento.

Artículo 9°. Todos los gastos que se originen con el motivo de la construcción e instalación del cierre o las medidas de control de acceso, del sistema de comunicación exterior con el interior cuando corresponda, así como la iluminación de los accesos, serán cargo de las personas requirentes.

Artículo 10°. La implementación de las medidas de que trata esta ordenanza no autoriza a intervenir los árboles y el mobiliario urbano que se encuentren en la calle o pasaje, por lo que queda prohibido intervenir en ellos ya sea extrayéndolos o modificándolos. Esto se entiende sin perjuicio de las autorizaciones que al respecto pueda otorgar la municipalidad.

Artículo 11°. Para los efectos de la extracción de residuos domiciliarios, la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato determinará, de acuerdo con las características de la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural, si es posible el ingreso del camión recolector. Los residuos deberán ser depositados en la forma, condiciones y oportunidades que señale la ordenanza respectiva.

Artículo 12°. La Municipalidad de El Quisco podrá revocar la autorización en cualquier momento cuando así lo solicite, a lo menos, el cincuenta por ciento de los referidos propietarios o sus representantes.





Para los efectos de lo señalado en el inciso precedente, los propietarios de los inmuebles o sus representantes deberán ingresar la solicitud en la forma señalada en el inciso primero del artículo 5° de la presente ordenanza y deberán acompañar los documentos indicados en los numero 1) y 2) de su inciso segundo.

Artículo 13°. Los propietarios que solicitaron la revocación decretada deberán proceder, a su costa, al retiro del cierre o de medida de control de acceso que se haya utilizado y cualquier otro elemento que hubiere sido colocado en la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural dentro del plazo de treinta días corridos desde la notificación del Decreto Alcaldicio respectivo. Si así no lo hicieren, la Municipalidad podrá efectuarlo directamente y procederá a iniciar las acciones tendientes a obtener el reembolso de los gastos.

Artículo 14° La Municipalidad de El Quisco podrá revocar la autorización en cualquier momento, cuando se haya comprobado fehacientemente el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en la respectiva autorización, en esta Ordenanza o en el Reglamento sobre características del cierre o de las medidas de control de acceso en calles, pasajes o conjuntos habitacionales, por motivos de seguridad; o si el Alcalde, en cumplimiento de su esencial atribución legal de administrar los bienes municipales y nacionales de uso público existentes en la comuna de El Quisco, cuando sobrevenga un menoscabo o detrimento grave al uso común o cuando concurren otras razones de interés público comunal, mediante acto administrativo fundado decida revocar la autorización otorgada.



- II. **DERÓGUESE**, D.A. N°1410 de fecha 17.05.2016, Ordenanza Municipal para el cierre de calles y pasajes por motivos de seguridad ciudadana de la Comuna de El Quisco;
- III. Los antecedentes que respaldan la presente resolución se tuvieron a la vista a través de plataforma SGDOC, E32467/2025, se anexan en fotocopia y pasarán a formar parte integral del presente decreto;
- IV. Publíquese la presente Resolución en la página web municipal www.elquisco.cl;
- V. **ANÓTESE, COMUNÍQUESE, DESE CUENTA Y ARCHÍVESE**;
- VI. ***Firma electrónica en conformidad al Art. 2°, letra F y G de la Ley N° 19.799.***



MAT.: Aprueba Acuerdo N°431 de fecha 10.09.2025, según se indica.

VISTOS:

1. D.A. N° 5314 de fecha 06.12.2024, mediante el cual asume funciones como Alcalde Titular de la I. Municipalidad de El Quisco Don José Jofré Bustos, en virtud de las facultades que le confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores;
2. Oficio Circular N°15.700, de 2012, de la Contraloría General de la República, que imparte instrucción en materia de registro de Decretos Alcaldicios;
3. La Resolución N° 36 de 2024 de Contraloría General de la República, que fija normas de exención del trámite de Toma de Razón;
4. Acuerdo N°431 de fecha 10.09.2025, adoptado por el H. Concejo Municipal;
5. Resolución Alcaldicia a través de plataforma SGDOC, según expediente N° 32467/2025.

CONSIDERANDO:

El Acuerdo N°431/2025, adoptado por el H. Concejo Municipal con fecha 10.09.2025, a través del cual, APRUEBA NUEVA ORDENANZA MUNICIPAL DENOMINADA “ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL CIERRE O IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS DE CONTROL DE ACCESO EN CALLES, PASAJES O CONJUNTOS HABITACIONALES, URBANOS O RURALES DE LA COMUNA DE EL QUISCO POR MOTIVOS DE SEGURIDAD”.

D E C R E T O:

- I. **APRUÉBESE, Acuerdo N°431 de fecha 10.09.2025**, adoptado por el H. Concejo Municipal en **SESIÓN ORDINARIA DEL H. CONCEJO MUNICIPAL DE EL QUISCO; ACTA ORDINARIA N°25 DE FECHA 10 SEPTIEMBRE 2025.**

ACUERDO N°431.-

EL H. CONCEJO MUNICIPAL DE EL QUISCO, POR LA UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONCEJO PRESENTES, APRUEBA NUEVA ORDENANZA MUNICIPAL DENOMINADA “ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL CIERRE O IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS DE CONTROL DE ACCESO EN CALLES, PASAJES O CONJUNTOS HABITACIONALES, URBANOS O RURALES DE LA COMUNA DE EL QUISCO POR MOTIVOS DE SEGURIDAD”, DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:





ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL CIERRE O IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS DE CONTROL DE ACCESO EN CALLES, PASAJES O CONJUNTOS HABITACIONALES, URBANOS O RURALES DE LA COMUNA DE EL QUISCO POR MOTIVOS DE SEGURIDAD.

Artículo 1°. La presente ordenanza regula el cierre o la implementación de medidas de control de acceso a las calles y pasajes, o a conjuntos habitacionales, urbanos o rurales de la comuna de El Quisco según corresponda, conforme a lo dispuesto a los artículos 5°, inciso primero, letra c), párrafo segundo, y artículo 65, inciso primero, letra r), de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Artículo 2°. La Municipalidad de El Quisco podrá autorizar, mediante Decreto Alcaldicio fundado, previo acuerdo del Concejo Municipal, por un plazo de cinco años, el cierre o la implementación de medidas de control de acceso a las calles y pasajes, o conjuntos habitacionales, urbanos o rurales de la comuna de El Quisco, con una misma vía de acceso y salida, con el objeto de garantizar la seguridad de los vecinos.

Además, en idénticos términos, se podrá autorizar la implementación de medidas de control de acceso en calles o pasajes que tuvieren acceso y salida diferentes, y siempre que no se limite ni entorpezca con ello, en forma alguna, el tránsito peatonal y en todo momento se permita el acceso a los vehículos de emergencia, de seguridad pública, de utilidad pública y de beneficio comunitario. Las medidas de control de acceso solo podrán implementarse en calles y pasajes que cumplan los siguientes requisitos:

- 1) El Ancho de la calzada debe ser inferior a siete metros;
- 2) Podrá implementarse solamente en la entrada y salida de calles y pasajes cuya extensión no sea superior a una cuadra.

Las medidas de control de acceso estarán autorizadas a funcionar por un lapso no superior a siete horas continuas, las que se deberán indicar en la solicitud que se presente al efecto. Excepcionalmente, la Municipalidad de El Quisco podrá autorizar periodos de cierre que no excedan de diez horas continuas, fundado en especiales motivos de seguridad y siempre que no haya afectación relevante del tránsito.

Las autorizaciones a que se refieren los incisos precedentes no podrán otorgarse en barrios o zonas declaradas patrimonio de la humanidad o respecto de barrios, calles, pasajes o lugares que tengan el carácter de patrimonio arquitectónico o que sirvan como acceso a ellos o a otros calificados como monumentos nacionales.

La autorización que se conceda con el cierre de las calles, pasajes o conjuntos habitacionales, urbanos o rurales de la comuna de El Quisco, deberá ser compatible con el desarrollo de la actividad económica del sector, no pudiendo autorizarse al cierre de calles o pasajes sin en ellos funcionan actividades económicas que cuenten con su respectiva patente municipal vigente. Asimismo, las autorizaciones de medidas de control de acceso solo podrán otorgarse en horarios diferentes al funcionamiento de aquéllas.





Con todo, si el establecimiento de que se trata no realiza atención directa al público, la autorización podrá otorgarse siempre que en la solicitud se señalen las facilidades para el funcionamiento de estos establecimientos, de lo que deberá dejarse constancia en la autorización municipal.

El plazo se entenderá prorrogado automáticamente por igual periodo, salvo resolución fundada en contrario de la Municipalidad de El Quisco con acuerdo del Concejo Municipal.

Sin perjuicio de lo anterior, la autorización de cierre o de medidas de control de acceso de calles y pasajes que cuenten con un ingreso o salida que acceda o enfrente a una o más vías de la red vial básica requerirá, además, de un informe técnico favorable de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones.

Artículo 3°. El diseño y proyecto del cierre o de la medida de control de acceso deberá incluir las obras y elementos de mitigación de ruidos y vibraciones ocasionados por su uso, cuando corresponda, y el proyecto de iluminación en el acceso, el que será de cargo de los requirentes. Adicionalmente, los cierres y las medidas de control de acceso que se implementen en calles, pasajes o conjuntos habitacionales, urbanos o rurales de la comuna de El Quisco, sin perjuicio de la normativa vigente, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Los cierres de calle, pasaje o conjunto habitacional:
 - a. No podrán superar los tres metros de altura y deberán asegurar, a lo menos, un sesenta por ciento de transparencia, sin que pueda impedir la visibilidad, tanto desde el exterior al interior, como viceversa;
 - b. Deberán estar ubicados cinco metros hacia el interior de la calle o pasaje de que se trata desde la línea oficial, de manera que los vehículos que se encuentren a la espera para ingresar no perturben el normal tránsito vehicular y peatonal. Sin embargo, previo informe de la Dirección de Tránsito y Transporte Público de la Municipalidad de El Quisco, se podrá autorizar una distancia menor;
 - c. Deberán tener puertas que permitan, separadamente, el acceso de peatones y vehículos. De este modo, ellas podrán ser correderas, abatibles o de cualquier otra forma que permita el acceso y salida de la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural de la comuna de El Quisco;
 - d. Incorporarán un sistema de comunicación de llamada o aviso, desde el exterior y hacia el interior de, a lo menos, un inmueble o unidad que acceda a la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural de que se trata. Este sistema debe permitir su utilización por personas con discapacidad;
 - e. En sus diseños, deberán considerar el acceso de personas con discapacidad, dando cumplimiento a la normativa vigente aplicable;
 - f. Adicionalmente, deberá considerarse en algún lugar visible al exterior del cierre una placa, letrero u otro elemento que indique la numeración oficial de cada uno de los





inmuebles o unidades que enfrentan la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural de la comuna de El Quisco.

- 2) Las medidas de control de acceso en caso alguno pueden impedir la visibilidad hacia el interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural de la comuna, y deberán considerar medios humanos mecánicos o electrónicos que permitan autorizar el ingreso desde el exterior y hacia el interior de todos los inmuebles y unidades que accedan a la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural de que se trata.

Lo dispuesto en los literales a), b), c) y d) del numeral 1 serán aplicables a las medidas de control de acceso, en lo pertinente, según las características específicas de la medida de control de acceso de que se trate.

Artículo 4°. Para solicitar alguna de las autorizaciones señaladas en el artículo 2°, deberá presentarse una solicitud por, al menos, el ochenta por ciento de los propietarios de los inmuebles, de sus representantes o moradores autorizados, cuyos accesos se encuentren al interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional, urbano o rural, que será objeto de cierre o de la implementación de una medida de control de acceso, según corresponda.

La solicitud de cierre deberá señalar su forma de administración, indicando si ella recaerá en una o más personas naturales o en una persona jurídica. Para este fin, deberá acompañarse una carta de compromiso de la o las personas naturales que asumirán la administración o un preacuerdo con una persona jurídica, ambos debidamente firmados. Además, tratándose de personas jurídicas, deberá acompañarse la respectiva escritura de constitución e indicarse su representante legal.

Para los efectos de esta ordenanza se entenderá que es un propietario del inmueble quien figure con un título inscrito a su nombre en el Conservador de Bienes Raíces de El Quisco. Serán representantes de los propietarios quienes cuenten con representación legal o bien quienes cuenten con un poder otorgado para tales fines efectos en conformidad a la normativa vigente. Serán considerados moradores autorizados quienes habiten el inmueble en virtud de un título debidamente constituido tales como los arrendatarios usufructuarios o comodatarios.

Artículo 5°. Las solicitudes a que se refiere el artículo precedente deberán dirigirse al Alcalde y se ingresarán para su trámite en la oficina de partes de la Municipalidad de El Quisco.

Junto con la solicitud que corresponda, deberán acompañarse los siguientes documentos y antecedentes:

- 1) El listado con las firmas de los solicitantes, autorizadas ante notario o ante la Secretaria Municipal. El dicho listado deberá indicarse el nombre completo, el rol único nacional, el domicilio y calidad en la cual comparece. En caso de que se encuentre habilitada una plataforma electrónica para la realización de este trámite, podrá realizarse la suscripción de la solicitud mediante el sistema de clave única que proporciona el Servicio Civil e Identificación.;





- 2) Copia de las inscripciones de dominio, con vigencia, que acrediten la propiedad de los inmuebles de que se trate o del título respectivo que acredita la representación o calidad de morador autorizado;
- 3) Plano en escala 1:100 del pasaje, calle o conjunto habitacional urbano o rural, que indique las líneas de solera, las líneas oficiales y las líneas de edificación;
- 4) Diseño del cierre o de la medida de control de acceso a escala 1:50, junto con el detalle de su sistema de funcionamiento. Si se emplearan dispositivos electrónicos, deberán acompañarse las especificaciones técnicas respectivas;
- 5) Cuando se solicite implementar una medida de control de acceso mediante barrera de entrada con caseta, controlada por medios humanos, deberá indicarse las dimensiones de la caseta, su ubicación y la forma en que la persona que desempeñe dicha labor accederá a servicios higiénicos y ejercerá, dado el caso, los demás derechos establecidos en el Código del Trabajo;
- 6) Designación de un representante titular y uno suplente a través de los cuales la Municipalidad de El Quisco se comunicará con los residentes autorizados, a efectos de tramitar el respectivo procedimiento administrativo, sin perjuicio de las notificaciones a todos los interesados.

Artículo 6°. Una vez recibida la solicitud, se requerirá informe a las Direcciones de Obras y de Tránsito y Transporte Públicos de la Municipalidad de El Quisco, respecto a los aspectos técnicos de la solicitud en las materias de su competencia, y a la unidad de Carabineros de Chile y al Cuerpo de Bomberos de El Quisco, respecto del proyecto presentado por los interesados.

Dichos informes serán solicitados por la Secretaría Municipal de El Quisco, la que, una vez recopilados, los remitirá al Alcalde.

Las Direcciones Municipales mencionadas deberán, especialmente, velar por que la solicitud y los documentos y antecedentes anexos cumplan con las disposiciones contenidas en el Reglamento sobre Características del Cierre o de las Medidas de Control de Acceso en las Calles, Pasajes o Conjuntos Habitacionales, por Motivos de Seguridad, o la norma que lo reemplace.

Artículo 7°. Con los informes y toda la documentación pertinente, el alcalde adoptará una decisión motivada en el mérito de los antecedentes, pudiendo rechazar la solicitud en trámite, mediante decreto alcaldicio fundado. De estimar procedente autorizar la solicitud de que se trate, requerirá el acuerdo del concejo municipal, para lo cual procederá a enviarle todos los antecedentes y a disponer que el asunto se ponga en tabla.

Una vez aprobada la solicitud por el concejo municipal, la pertinente autorización deberá otorgarse mediante Decreto Alcaldicio, en el cual, al menos, se indicará:

- a) Si la autorización recae sobre un cierre o una medida de control de acceso;
- b) El lugar de instalación de los cierres o de las medidas de control de acceso y la superficie autorizada que podrán ocupar;





- c) Las restricciones a vehículos, peatones o ambos según corresponda;
- d) El horario en que se aplicará, cuando se trate de medidas de control de acceso;
- e) La forma de administración, indicando a la persona natural o jurídica responsable;
- f) Las facilidades que se darán para el funcionamiento de actividades económicas con patente municipal vigente que no realicen atención directa al público, cuando corresponda;
- g) Las características del cierre o medidas de control de acceso autorizadas;
- h) La manera de garantizar el ingreso en forma rápida y eficaz de vehículos de emergencia, de seguridad pública, de utilidad pública o de beneficio comunitario.

El referido Decreto deberá consignar, especialmente, que siempre deberá permitirse el ingreso de los empleados o contratistas de empresas de servicios, sean o no concesionarias, que posean equipos, instalaciones o infraestructura, al interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural que se trate, con la finalidad de asegurar la correcta prestación del servicio.

Deberá remitirse copia del Decreto Alcaldicio a las unidades policiales competentes, al Cuerpo de Bomberos de El Quisco, a la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, a la Dirección de Seguridad Pública, a las empresas concesionarias de servicios públicos, y deberá asimismo publicarse en el portal de transparencia activa de la Municipalidad de El Quisco.

Artículo 8°. La ocupación del espacio público que se autorice no estará afecta al pago de los derechos establecidos en la ordenanza sobre Derechos Municipales vigente al momento de otorgarse la autorización. Los derechos que corresponda pagar serán informados al momento de su otorgamiento.

Artículo 9°. Todos los gastos que se originen con el motivo de la construcción e instalación del cierre o las medidas de control de acceso, del sistema de comunicación exterior con el interior cuando corresponda, así como la iluminación de los accesos, serán cargo de las personas requirentes.

Artículo 10°. La implementación de las medidas de que trata esta ordenanza no autoriza a intervenir los árboles y el mobiliario urbano que se encuentren en la calle o pasaje, por lo que queda prohibido intervenir en ellos ya sea extrayéndolos o modificándolos. Esto se entiende sin perjuicio de las autorizaciones que al respecto pueda otorgar la municipalidad.

Artículo 11°. Para los efectos de la extracción de residuos domiciliarios, la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato determinará, de acuerdo con las características de la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural, si es posible el ingreso del camión recolector. Los residuos deberán ser depositados en la forma, condiciones y oportunidades que señale la ordenanza respectiva.

Artículo 12°. La Municipalidad de El Quisco podrá revocar la autorización en cualquier momento cuando así lo solicite, a lo menos, el cincuenta por ciento de los referidos propietarios o sus representantes.





Para los efectos de lo señalado en el inciso precedente, los propietarios de los inmuebles o sus representantes deberán ingresar la solicitud en la forma señalada en el inciso primero del artículo 5° de la presente ordenanza y deberán acompañar los documentos indicados en los numero 1) y 2) de su inciso segundo.

Artículo 13°. Los propietarios que solicitaron la revocación decretada deberán proceder, a su costa, al retiro del cierre o de medida de control de acceso que se haya utilizado y cualquier otro elemento que hubiere sido colocado en la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural dentro del plazo de treinta días corridos desde la notificación del Decreto Alcaldicio respectivo. Si así no lo hicieren, la Municipalidad podrá efectuarlo directamente y procederá a iniciar las acciones tendientes a obtener el reembolso de los gastos.

Artículo 14° La Municipalidad de El Quisco podrá revocar la autorización en cualquier momento, cuando se haya comprobado fehacientemente el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en la respectiva autorización, en esta Ordenanza o en el Reglamento sobre características del cierre o de las medidas de control de acceso en calles, pasajes o conjuntos habitacionales, por motivos de seguridad; o si el Alcalde, en cumplimiento de su esencial atribución legal de administrar los bienes municipales y nacionales de uso público existentes en la comuna de El Quisco, cuando sobrevenga un menoscabo o detrimento grave al uso común o cuando concurren otras razones de interés público comunal, mediante acto administrativo fundado decida revocar la autorización otorgada.

SOLICITUD REQUERIDA POR EL DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA, MEDIANTE TÉRMINOS Y ANTECEDENTES DE MEMORÁNDUM N°449/2025, DE FECHA 05 SEPTIEMBRE 2025.

Suscriben el siguiente acuerdo de aprobación los Concejales (as): Sandra Sánchez Flores, Alexis Muñoz Díaz, Karime Chamal Ormeño, Guillermo Romo Díaz, Luis Álvarez Bianchi, Marcia Iturra Miranda y Alcalde, José Jofré Bustos.

II. Los antecedentes que respaldan la presente resolución se tuvieron a la vista a través de plataforma SGDOC, número de Expediente N°32467/2025, se anexan en fotocopia y pasarán a formar parte integral del presente decreto;

III. ANÓTESE, COMUNÍQUESE, DESE CUENTA Y ARCHÍVESE;

IV. FIRMA ELECTRÓNICA EN CONFORMIDAD AL ART. 2°, LETRA F Y G DE LA LEY 19.799.



SESIÓN ORDINARIA DEL H. CONCEJO MUNICIPAL DE EL QUISCO; ACTA ORD. N°25 DEL 10 SEPTIEMBRE 2025.

DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA: APRUEBA NUEVA ORDENANZA MUNICIPAL DENOMINADA “ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL CIERRE O IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS DE CONTROL DE ACCESO EN CALLES, PASAJES O CONJUNTOS HABITACIONALES, URBANOS O RURALES DE LA COMUNA DE EL QUISCO POR MOTIVOS DE SEGURIDAD”. SOLICITUD REQUERIDA POR EL DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA, MEDIANTE TÉRMINOS Y ANTECEDENTES DE MEMORÁNDUM N°449/2025, DE FECHA 05 SEPTIEMBRE 2025.

ACUERDO N° 431.-

EL H. CONCEJO MUNICIPAL DE EL QUISCO, POR LA UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONCEJO PRESENTES, APRUEBA NUEVA ORDENANZA MUNICIPAL DENOMINADA “ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL CIERRE O IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS DE CONTROL DE ACCESO EN CALLES, PASAJES O CONJUNTOS HABITACIONALES, URBANOS O RURALES DE LA COMUNA DE EL QUISCO POR MOTIVOS DE SEGURIDAD”, DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:



:io



ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL CIERRE O IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS DE CONTROL DE ACCESO EN CALLES, PASAJES O CONJUNTOS HABITACIONALES, URBANOS O RURALES DE LA COMUNA DE EL QUISCO POR MOTIVOS DE SEGURIDAD.

Artículo 1°. La presente ordenanza regula el cierre o la implementación de medidas de control de acceso a las calles y pasajes, o a conjuntos habitacionales, urbanos o rurales de la comuna de El Quisco según corresponda, conforme a lo dispuesto a los artículos 5°, inciso primero, letra c), párrafo segundo, y artículo 65, inciso primero, letra r), de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Artículo 2°. La Municipalidad de El Quisco podrá autorizar, mediante Decreto Alcaldicio fundado, previo acuerdo del Concejo Municipal, por un plazo de cinco años, el cierre o la implementación de medidas de control de acceso a las calles y pasajes, o conjuntos habitacionales, urbanos o rurales de la comuna de El Quisco, con una misma vía de acceso y salida, con el objeto de garantizar la seguridad de los vecinos. Además, en idénticos términos, se podrá autorizar la implementación de medidas de control de acceso en calles o pasajes que tuvieren acceso y salida diferentes, y siempre que no se limite ni entorpezca con ello, en forma alguna, el tránsito peatonal y en todo momento se permita el acceso a los vehículos de emergencia, de seguridad pública, de utilidad pública y de beneficio comunitario. Las medidas de control de acceso solo podrán implementarse en calles y pasajes que cumplan los siguientes requisitos:

- 1) El Ancho de la calzada debe ser inferior a siete metros;
- 2) Podrá implementarse solamente en la entrada y salida de calles y pasajes cuya extensión no sea superior a una cuadra.

Las medidas de control de acceso estarán autorizadas a funcionar por un lapso no superior a siete horas continuas, las que se deberán indicar en la solicitud que se presente al efecto. Excepcionalmente, la Municipalidad de El Quisco podrá autorizar periodos de cierre que no excedan de diez horas continuas, fundado en especiales motivos de seguridad y siempre que no haya afectación relevante del tránsito.

Las autorizaciones a que se refieren los incisos precedentes no podrán otorgarse en barrios o zonas declaradas patrimonio de la humanidad o respecto de barrios, calles, pasajes o lugares que tengan el carácter de patrimonio arquitectónico o que sirvan como acceso a ellos o a otros calificados como monumentos nacionales.

La autorización que se conceda con el cierre de las calles, pasajes o conjuntos habitacionales, urbanos o rurales de la comuna de El Quisco, deberá ser compatible con el desarrollo de la actividad económica del sector, no pudiendo autorizarse al cierre de calles o pasajes sin en ellos funcionan actividades económicas que cuenten con su respectiva patente municipal vigente. Asimismo, las autorizaciones de medidas de control de acceso solo podrán otorgarse en horarios diferentes al funcionamiento de aquéllas.



:io



Con todo, si el establecimiento de que se trata no realiza atención directa al público, la autorización podrá otorgarse siempre que en la solicitud se señalen las facilidades para el funcionamiento de estos establecimientos, de lo que deberá dejarse constancia en la autorización municipal.

El plazo se entenderá prorrogado automáticamente por igual periodo, salvo resolución fundada en contrario de la Municipalidad de El Quisco con acuerdo del Concejo Municipal.

Sin perjuicio de lo anterior, la autorización de cierre o de medidas de control de acceso de calles y pasajes que cuenten con un ingreso o salida que acceda o enfrente a una o más vías de la red vial básica requerirá, además, de un informe técnico favorable de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones.

Artículo 3°. El diseño y proyecto del cierre o de la medida de control de acceso deberá incluir las obras y elementos de mitigación de ruidos y vibraciones ocasionados por su uso, cuando corresponda, y el proyecto de iluminación en el acceso, el que será de cargo de los requirentes. Adicionalmente, los cierres y las medidas de control de acceso que se implementen en calles, pasajes o conjuntos habitacionales, urbanos o rurales de la comuna de El Quisco, sin perjuicio de la normativa vigente, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Los cierres de calle, pasaje o conjunto habitacional:
 - a. No podrán superar los tres metros de altura y deberán asegurar, a lo menos, un sesenta por ciento de transparencia, sin que pueda impedir la visibilidad, tanto desde el exterior al interior, como viceversa;
 - b. Deberán estar ubicados cinco metros hacia el interior de la calle o pasaje de que se trata desde la línea oficial, de manera que los vehículos que se encuentren a la espera para ingresar no perturben el normal tránsito vehicular y peatonal. Sin embargo, previo informe de la Dirección de Tránsito y Transporte Público de la Municipalidad de El Quisco, se podrá autorizar una distancia menor;
 - c. Deberán tener puertas que permitan, separadamente, el acceso de peatones y vehículos. De este modo, ellas podrán ser correderas, abatibles o de cualquier otra forma que permita el acceso y salida de la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural de la comuna de El Quisco;
 - d. Incorporarán un sistema de comunicación de llamada o aviso, desde el exterior y hacia el interior de, a lo menos, un inmueble o unidad que acceda a la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural de que se trata. Este sistema debe permitir su utilización por personas con discapacidad;
 - e. En sus diseños, deberán considerar el acceso de personas con discapacidad, dando cumplimiento a la normativa vigente aplicable;
 - f. Adicionalmente, deberá considerarse en algún lugar visible al exterior del cierre una placa, letrero u otro elemento que indique la numeración oficial de cada uno de los



:io



inmuebles o unidades que enfrentan la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural de la comuna de El Quisco.

- 2) Las medidas de control de acceso en caso alguno pueden impedir la visibilidad hacia el interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural de la comuna, y deberán considerar medios humanos mecánicos o electrónicos que permitan autorizar el ingreso desde el exterior y hacia el interior de todos los inmuebles y unidades que accedan a la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural de que se trata.

Lo dispuesto en los literales a), b), c) y d) del numeral 1 serán aplicables a las medidas de control de acceso, en lo pertinente, según las características específicas de la medida de control de acceso de que se trate.

Artículo 4°. Para solicitar alguna de las autorizaciones señaladas en el artículo 2°, deberá presentarse una solicitud por, al menos, el ochenta por ciento de los propietarios de los inmuebles, de sus representantes o moradores autorizados, cuyos accesos se encuentren al interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional, urbano o rural, que será objeto de cierre o de la implementación de una medida de control de acceso, según corresponda.

La solicitud de cierre deberá señalar su forma de administración, indicando si ella recaerá en una o más personas naturales o en una persona jurídica. Para este fin, deberá acompañarse una carta de compromiso de la o las personas naturales que asumirán la administración o un preacuerdo con una persona jurídica, ambos debidamente firmados. Además, tratándose de personas jurídicas, deberá acompañarse la respectiva escritura de constitución e indicarse su representante legal.

Para los efectos de esta ordenanza se entenderá que es un propietario del inmueble quien figure con un título inscrito a su nombre en el Conservador de Bienes Raíces de El Quisco. Serán representantes de los propietarios quienes cuenten con representación legal o bien quienes cuenten con un poder otorgado para tales fines efectos en conformidad a la normativa vigente. Serán considerados moradores autorizados quienes habiten el inmueble en virtud de un título debidamente constituido tales como los arrendatarios usufructuarios o comodatarios.

Artículo 5°. Las solicitudes a que se refiere el artículo precedente deberán dirigirse al Alcalde y se ingresarán para su trámite en la oficina de partes de la Municipalidad de El Quisco.

Junto con la solicitud que corresponda, deberán acompañarse los siguientes documentos y antecedentes:

- 1) El listado con las firmas de los solicitantes, autorizadas ante notario o ante la Secretaria Municipal. El dicho listado deberá indicarse el nombre completo, el rol único nacional, el domicilio y calidad en la cual comparece. En caso de que se encuentre habilitada una plataforma electrónica para la realización de este trámite, podrá realizarse la suscripción de la solicitud mediante el sistema de clave única que proporciona el Servicio Civil e Identificación.;



:io



- 2) Copia de las inscripciones de dominio, con vigencia, que acrediten la propiedad de los inmuebles de que se trate o del título respectivo que acredita la representación o calidad de morador autorizado;
- 3) Plano en escala 1:100 del pasaje, calle o conjunto habitacional urbano o rural, que indique las líneas de solera, las líneas oficiales y las líneas de edificación;
- 4) Diseño del cierre o de la medida de control de acceso a escala 1:50, junto con el detalle de su sistema de funcionamiento. Si se emplearan dispositivos electrónicos, deberán acompañarse las especificaciones técnicas respectivas;
- 5) Cuando se solicite implementar una medida de control de acceso mediante barrera de entrada con caseta, controlada por medios humanos, deberá indicarse las dimensiones de la caseta, su ubicación y la forma en que la persona que desempeñe dicha labor accederá a servicios higiénicos y ejercerá, dado el caso, los demás derechos establecidos en el Código del Trabajo;
- 6) Designación de un representante titular y uno suplente a través de los cuales la Municipalidad de El Quisco se comunicará con los residentes autorizados, a efectos de tramitar el respectivo procedimiento administrativo, sin perjuicio de las notificaciones a todos los interesados.

Artículo 6°. Una vez recibida la solicitud, se requerirá informe a las Direcciones de Obras y de Tránsito y Transporte Públicos de la Municipalidad de El Quisco, respecto a los aspectos técnicos de la solicitud en las materias de su competencia, y a la unidad de Carabineros de Chile y al Cuerpo de Bomberos de El Quisco, respecto del proyecto presentado por los interesados.

Dichos informes serán solicitados por la Secretaría Municipal de El Quisco, la que, una vez recopilados, los remitirá al Alcalde.

Las Direcciones Municipales mencionadas deberán, especialmente, velar por que la solicitud y los documentos y antecedentes anexos cumplan con las disposiciones contenidas en el Reglamento sobre Características del Cierre o de las Medidas de Control de Acceso en las Calles, Pasajes o Conjuntos Habitacionales, por Motivos de Seguridad, o la norma que lo reemplace.

Artículo 7°. Con los informes y toda la documentación pertinente, el alcalde adoptará una decisión motivada en el mérito de los antecedentes, pudiendo rechazar la solicitud en trámite, mediante decreto alcaldicio fundado. De estimar procedente autorizar la solicitud de que se trate, requerirá el acuerdo del concejo municipal, para lo cual procederá a enviarle todos los antecedentes y a disponer que el asunto se ponga en tabla.

Una vez aprobada la solicitud por el concejo municipal, la pertinente autorización deberá otorgarse mediante Decreto Alcaldicio, en el cual, al menos, se indicará:

- a) Si la autorización recae sobre un cierre o una medida de control de acceso;
- b) El lugar de instalación de los cierres o de las medidas de control de acceso y la superficie autorizada que podrán ocupar;



:io



- c) Las restricciones a vehículos, peatones o ambos según corresponda;
- d) El horario en que se aplicará, cuando se trate de medidas de control de acceso;
- e) La forma de administración, indicando a la persona natural o jurídica responsable;
- f) Las facilidades que se darán para el funcionamiento de actividades económicas con patente municipal vigente que no realicen atención directa al público, cuando corresponda;
- g) Las características del cierre o medidas de control de acceso autorizadas;
- h) La manera de garantizar el ingreso en forma rápida y eficaz de vehículos de emergencia, de seguridad pública, de utilidad pública o de beneficio comunitario.

El referido Decreto deberá consignar, especialmente, que siempre deberá permitirse el ingreso de los empleados o contratistas de empresas de servicios, sean o no concesionarias, que posean equipos, instalaciones o infraestructura, al interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural que se trate, con la finalidad de asegurar la correcta prestación del servicio.

Deberá remitirse copia del Decreto Alcaldicio a las unidades policiales competentes, al Cuerpo de Bomberos de El Quisco, a la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, a la Dirección de Seguridad Pública, a las empresas concesionarias de servicios públicos, y deberá asimismo publicarse en el portal de transparencia activa de la Municipalidad de El Quisco.

Artículo 8°. La ocupación del espacio público que se autorice no estará afecta al pago de los derechos establecidos en la ordenanza sobre Derechos Municipales vigente al momento de otorgarse la autorización. Los derechos que corresponda pagar serán informados al momento de su otorgamiento.

Artículo 9°. Todos los gastos que se originen con el motivo de la construcción e instalación del cierre o las medidas de control de acceso, del sistema de comunicación exterior con el interior cuando corresponda, así como la iluminación de los accesos, serán cargo de las personas requirentes.

Artículo 10°. La implementación de las medidas de que trata esta ordenanza no autoriza a intervenir los árboles y el mobiliario urbano que se encuentren en la calle o pasaje, por lo que queda prohibido intervenir en ellos ya sea extrayéndolos o modificándolos. Esto se entiende sin perjuicio de las autorizaciones que al respecto pueda otorgar la municipalidad.

Artículo 11°. Para los efectos de la extracción de residuos domiciliarios, la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato determinará, de acuerdo con las características de la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural, si es posible el ingreso del camión recolector. Los residuos deberán ser depositados en la forma, condiciones y oportunidades que señale la ordenanza respectiva.

Artículo 12°. La Municipalidad de El Quisco podrá revocar la autorización en cualquier momento cuando así lo solicite, a lo menos, el cincuenta por ciento de los referidos propietarios o sus representantes.



:io



Para los efectos de lo señalado en el inciso precedente, los propietarios de los inmuebles o sus representantes deberán ingresar la solicitud en la forma señalada en el inciso primero del artículo 5° de la presente ordenanza y deberán acompañar los documentos indicados en los numero 1) y 2) de su inciso segundo.

Artículo 13°. Los propietarios que solicitaron la revocación decretada deberán proceder, a su costa, al retiro del cierre o de medida de control de acceso que se haya utilizado y cualquier otro elemento que hubiere sido colocado en la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural dentro del plazo de treinta días corridos desde la notificación del Decreto Alcaldicio respectivo. Si así no lo hicieren, la Municipalidad podrá efectuarlo directamente y procederá a iniciar las acciones tendientes a obtener el reembolso de los gastos.

Artículo 14° La Municipalidad de El Quisco podrá revocar la autorización en cualquier momento, cuando se haya comprobado fehacientemente el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en la respectiva autorización, en esta Ordenanza o en el Reglamento sobre características del cierre o de las medidas de control de acceso en calles, pasajes o conjuntos habitacionales, por motivos de seguridad; o si el Alcalde, en cumplimiento de su esencial atribución legal de administrar los bienes municipales y nacionales de uso público existentes en la comuna de El Quisco, cuando sobrevenga un menoscabo o detrimento grave al uso común o cuando concurran otras razones de interés público comunal, mediante acto administrativo fundado decida revocar la autorización otorgada.

SOLICITUD REQUERIDA POR EL DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA, MEDIANTE TÉRMINOS Y ANTECEDENTES DE MEMORÁNDUM N°449/2025, DE FECHA 05 SEPTIEMBRE 2025.

Suscriben el siguiente acuerdo de aprobación los Concejales (as): Sandra Sánchez Flores, Alexis Muñoz Díaz, Karime Chamal Ormeño, Guillermo Romo Díaz, Luis Álvarez Bianchi, Marcia Iturra Miranda y Alcalde, José Jofré Bustos.



:io



Memorándum N° 449/2025

El Quisco, 05/09/2025

A: José Jofré Bustos
Alcalde

A: Marlene Catalán Marín
Secretaria Municipal

DE: Juan Sebastián Jiménez Montecino
Dirección de Asesoría Jurídica

Junto con saludar, por el presente memorando vengo en solicitar, salvo mejor parecer, la derogación de la ordenanza Municipal para el Cierre de Calles y Pasajes por Motivos de Seguridad Ciudadana de la Comuna de El Quisco y la aprobación de la nueva Ordenanza Municipal para el cierre o implementación de las medidas de control de accesos en calles, pasajes o conjuntos habitacionales, urbanos o rurales, por motivos de seguridad, de la comuna de El Quisco, conforme a los siguientes fundamentos:

1. Que con fecha 08 de febrero de 2011 se publicó la Ley N° 20.499, que reguló el cierre de calles y pasajes por motivos de seguridad ciudadana, modificándose el artículo 5 y 65 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior.
2. Con fecha 17 de mayo de 2016, mediante Decreto Alcaldicio N° 1410, se aprobó ordenanza municipal para el cierre de calles y pasajes por motivos de seguridad ciudadana de la comuna de El Quisco, encontrándose actualmente vigente.
3. El 25 de enero de 2022, se publicó la Ley N° 21.411 que modificó la Ley N° 18.695, Orgánica





Constitucional de Municipalidades, en materia de cierre o instalación de medidas de control de acceso en calles, pasajes o conjuntos habitacionales, por motivos de seguridad, modificando nuevamente sus artículos 5 y 65.

4. Dentro de las modificaciones se ordenó la aprobación de un Reglamento expedido por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que determinaría las características del cierre o de las medidas de control de acceso, según corresponda, y además consideraría una ordenanza municipal tipo, propuesta por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.
5. En virtud de lo anterior, con fecha 8 de octubre de 2022, se publicó el Decreto 196, que aprobó el Reglamento sobre características del cierre o de las medidas de control de acceso en calles, pasajes, o conjuntos habitacionales por motivos de seguridad, dispuesto por la Ley N° 21.411, y en su artículo segundo se contiene el texto de Ordenanza Municipal Tipo para regular esta materia.
6. Durante este año en comisión de concejales sobre ordenanzas y Reglamentos se expuso la necesidad de derogar la ordenanza actual y aprobar la nueva ordenanza, ya que se debían regular las modificaciones de la ley y del reglamento.
7. Posteriormente, se remitió a la presidenta de la comisión de concejales la propuesta de nueva ordenanza para su revisión, la cual está basada en la ordenanza tipo regulada en el reglamento.
8. Por tanto, se debería obligatoriamente aprobar una nueva ordenanza que contemple todas las modificaciones legales y reglamentarias, para lo cual es necesario, además, derogar la ordenanza vigente aprobada por Decreto Alcaldicio N° 1410/2016
9. Enseguida, conforme a la letra r) del artículo 65 de la Ley N° 18.695, la ordenanza que se dicte sobre esta materia debe ser sometida por el alcalde a la aprobación del concejo.
10. En consecuencia, se solicita, salvo mejor parecer, se coloque en tabla la nueva *“Ordenanza municipal para el cierre o implementación de las medidas de control de acceso en calles, pasajes o conjuntos habitacionales, urbanos o rurales de la comuna de El Quisco por motivos*





de Seguridad”, y se derogue la ordenanza sobre la materia aprobada por el Decreto Alcaldicio N° 1410, de fecha 17 de mayo de 2016.

Es todo cuanto puedo informar.

Saluda atentamente,

- **Adjuntos:**

Propuesta de ordenanza





JUAN SEBASTIÁN JIMÉNEZ
MONTECINO
DIRECTOR JURIDICO
UNIDAD DE JURIDICO

JJM / jjm

Distribución:



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese a:
<http://sgdoc.elquisco.cl/exedoc/rest/api/utls/descargarFirma/309280>



E32467/2025
.. 'um
5



E32467/2025
Ordenanza
N° 36/2025



ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL CIERRE O IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS DE CONTROL DE ACCESO EN CALLES, PASAJES O CONJUNTOS HABITACIONALES, URBANOS O RURALES DE LA COMUNA DE EL QUISCO POR MOTIVOS DE SEGURIDAD.

Artículo 1°. La presente ordenanza regula el cierre o la implementación de medidas de control de acceso a las calles y pasajes, o a conjuntos habitacionales, urbanos o rurales de la comuna de El Quisco según corresponda, conforme a lo dispuesto a los artículos 5°, inciso primero, letra c), párrafo segundo, y artículo 65, inciso primero, letra r), de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Artículo 2°. La Municipalidad de El Quisco podrá autorizar, mediante Decreto Alcaldicio fundado, previo acuerdo del Concejo Municipal, por un plazo de cinco años, el cierre o la implementación de medidas de control de acceso a las calles y pasajes, o conjuntos habitacionales, urbanos o rurales de la comuna de El Quisco, con una misma vía de acceso y salida, con el objeto de garantizar la seguridad de los vecinos. Además, en idénticos términos, se podrá autorizar la implementación de medidas de control de acceso en calles o pasajes que tuvieren acceso y salida diferentes, y siempre que no se limite ni entorpezca con ello, en forma alguna, el tránsito peatonal y en todo momento se permita el acceso a los vehículos de emergencia, de seguridad pública, de utilidad pública y de beneficio comunitario. Las medidas de control de acceso solo podrán implementarse en calles y pasajes que cumplan los siguientes requisitos:

- 1) El Ancho de la calzada debe ser inferior a siete metros;
- 2) Podrá implementarse solamente en la entrada y salida de calles y pasajes cuya extensión no sea superior a una cuadra.

Las medidas de control de acceso estarán autorizadas a funcionar por un lapso no superior a siete horas continuas, las que se deberán indicar en la solicitud que se presente al efecto. Excepcionalmente, la Municipalidad de El Quisco podrá autorizar periodos de cierre que no excedan de diez horas continuas, fundado en especiales motivos de seguridad y siempre que no haya afectación relevante del tránsito.

Las autorizaciones a que se refieren los incisos precedentes no podrán otorgarse en barrios o zonas declaradas patrimonio de la humanidad o respecto de barrios, calles, pasajes o lugares que tengan el carácter de patrimonio arquitectónico o que sirvan como acceso a ellos o a otros calificados como monumentos nacionales.

La autorización que se conceda con el cierre de las calles, pasajes o conjuntos habitacionales, urbanos o rurales de la comuna de El Quisco, deberá ser compatible con el desarrollo de la actividad económica del sector, no pudiendo autorizarse al cierre de calles o pasajes sin en ellos funcionan actividades económicas que cuenten con su respectiva patente municipal vigente. Asimismo, las autorizaciones de medidas de control de acceso solo podrán otorgarse en horarios diferentes al funcionamiento de aquéllas.





Con todo, si el establecimiento de que se trata no realiza atención directa al público, la autorización podrá otorgarse siempre que en la solicitud se señalen las facilidades para el funcionamiento de estos establecimientos, de lo que deberá dejarse constancia en la autorización municipal.

El plazo se entenderá prorrogado automáticamente por igual periodo, salvo resolución fundada en contrario de la Municipalidad de El Quisco con acuerdo del Concejo Municipal.

Sin perjuicio de lo anterior, la autorización de cierre o de medidas de control de acceso de calles y pasajes que cuenten con un ingreso o salida que acceda o enfrente a una o más vías de la red vial básica requerirá, además, de un informe técnico favorable de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones.

Artículo 3°. El diseño y proyecto del cierre o de la medida de control de acceso deberá incluir las obras y elementos de mitigación de ruidos y vibraciones ocasionados por su uso, cuando corresponda, y el proyecto de iluminación en el acceso, el que será de cargo de los requirentes. Adicionalmente, los cierres y las medidas de control de acceso que se implementen en calles, pasajes o conjuntos habitacionales, urbanos o rurales de la comuna de El Quisco, sin perjuicio de la normativa vigente, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Los cierres de calle, pasaje o conjunto habitacional:
 - a. No podrán superar los tres metros de altura y deberán asegurar, a lo menos, un sesenta por ciento de transparencia, sin que pueda impedir la visibilidad, tanto desde el exterior al interior, como viceversa;
 - b. Deberán estar ubicados cinco metros hacia el interior de la calle o pasaje de que se trata desde la línea oficial, de manera que los vehículos que se encuentren a la espera para ingresar no perturben el normal tránsito vehicular y peatonal. Sin embargo, previo informe de la Dirección de Tránsito y Transporte Público de la Municipalidad de El Quisco, se podrá autorizar una distancia menor;
 - c. Deberán tener puertas que permitan, separadamente, el acceso de peatones y vehículos. De este modo, ellas podrán ser correderas, abatibles o de cualquier otra forma que permita el acceso y salida de la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural de la comuna de El Quisco;
 - d. Incorporarán un sistema de comunicación de llamada o aviso, desde el exterior y hacia el interior de, a lo menos, un inmueble o unidad que acceda a la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural de que se trata. Este sistema debe permitir su utilización por personas con discapacidad;
 - e. En sus diseños, deberán considerar el acceso de personas con discapacidad, dando cumplimiento a la normativa vigente aplicable;
 - f. Adicionalmente, deberá considerarse en algún lugar visible al exterior del cierre una placa, letrero u otro elemento que indique la numeración oficial de cada uno de los





inmuebles o unidades que enfrentan la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural de la comuna de El Quisco.

- 2) Las medidas de control de acceso en caso alguno pueden impedir la visibilidad hacia el interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural de la comuna, y deberán considerar medios humanos mecánicos o electrónicos que permitan autorizar el ingreso desde el exterior y hacia el interior de todos los inmuebles y unidades que accedan a la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural de que se trata.

Lo dispuesto en los literales a), b), c) y d) del numeral 1 serán aplicables a las medidas de control de acceso, en lo pertinente, según las características específicas de la medida de control de acceso de que se trate.

Artículo 4°. Para solicitar alguna de las autorizaciones señaladas en el artículo 2°, deberá presentarse una solicitud por, al menos, el ochenta por ciento de los propietarios de los inmuebles, de sus representantes o moradores autorizados, cuyos accesos se encuentren al interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional, urbano o rural, que será objeto de cierre o de la implementación de una medida de control de acceso, según corresponda.

La solicitud de cierre deberá señalar su forma de administración, indicando si ella recaerá en una o más personas naturales o en una persona jurídica. Para este fin, deberá acompañarse una carta de compromiso de la o las personas naturales que asumirán la administración o un preacuerdo con una persona jurídica, ambos debidamente firmados. Además, tratándose de personas jurídicas, deberá acompañarse la respectiva escritura de constitución e indicarse su representante legal.

Para los efectos de esta ordenanza se entenderá que es un propietario del inmueble quien figure con un título inscrito a su nombre en el Conservador de Bienes Raíces de El Quisco. Serán representantes de los propietarios quienes cuenten con representación legal o bien quienes cuenten con un poder otorgado para tales fines efectos en conformidad a la normativa vigente. Serán considerados moradores autorizados quienes habiten el inmueble en virtud de un título debidamente constituido tales como los arrendatarios usufructuarios o comodatarios.

Artículo 5°. Las solicitudes a que se refiere el artículo precedente deberán dirigirse al Alcalde y se ingresarán para su trámite en la oficina de partes de la Municipalidad de El Quisco.

Junto con la solicitud que corresponda, deberán acompañarse los siguientes documentos y antecedentes:

- 1) El listado con las firmas de los solicitantes, autorizadas ante notario o ante la Secretaria Municipal. El dicho listado deberá indicarse el nombre completo, el rol único nacional, el domicilio y calidad en la cual comparece. En caso de que se encuentre habilitada una plataforma electrónica para la realización de este trámite, podrá realizarse la suscripción de la solicitud mediante el sistema de clave única que proporciona el Servicio Civil e Identificación.;





- 2) Copia de las inscripciones de dominio, con vigencia, que acrediten la propiedad de los inmuebles de que se trate o del título respectivo que acredita la representación o calidad de morador autorizado;
- 3) Plano en escala 1:100 del pasaje, calle o conjunto habitacional urbano o rural, que indique las líneas de solera, las líneas oficiales y las líneas de edificación;
- 4) Diseño del cierre o de la medida de control de acceso a escala 1:50, junto con el detalle de su sistema de funcionamiento. Si se emplearan dispositivos electrónicos, deberán acompañarse las especificaciones técnicas respectivas;
- 5) Cuando se solicite implementar una medida de control de acceso mediante barrera de entrada con caseta, controlada por medios humanos, deberá indicarse las dimensiones de la caseta, su ubicación y la forma en que la persona que desempeñe dicha labor accederá a servicios higiénicos y ejercerá, dado el caso, los demás derechos establecidos en el Código del Trabajo;
- 6) Designación de un representante titular y uno suplente a través de los cuales la Municipalidad de El Quisco se comunicará con los residentes autorizados, a efectos de tramitar el respectivo procedimiento administrativo, sin perjuicio de las notificaciones a todos los interesados.

Artículo 6°. Una vez recibida la solicitud, se requerirá informe a las Direcciones de Obras y de Tránsito y Transporte Públicos de la Municipalidad de El Quisco, respecto a los aspectos técnicos de la solicitud en las materias de su competencia, y a la unidad de Carabineros de Chile y al Cuerpo de Bomberos de El Quisco, respecto del proyecto presentado por los interesados.

Dichos informes serán solicitados por la Secretaría Municipal de El Quisco, la que, una vez recopilados, los remitirá al Alcalde.

Las Direcciones Municipales mencionadas deberán, especialmente, velar por que la solicitud y los documentos y antecedentes anexos cumplan con las disposiciones contenidas en el Reglamento sobre Características del Cierre o de las Medidas de Control de Acceso en las Calles, Pasajes o Conjuntos Habitacionales, por Motivos de Seguridad, o la norma que lo reemplace.

Artículo 7°. Con los informes y toda la documentación pertinente, el alcalde adoptará una decisión motivada en el mérito de los antecedentes, pudiendo rechazar la solicitud en trámite, mediante decreto alcaldicio fundado. De estimar procedente autorizar la solicitud de que se trate, requerirá el acuerdo del concejo municipal, para lo cual procederá a enviarle todos los antecedentes y a disponer que el asunto se ponga en tabla.

Una vez aprobada la solicitud por el concejo municipal, la pertinente autorización deberá otorgarse mediante Decreto Alcaldicio, en el cual, al menos, se indicará:

- a) Si la autorización recae sobre un cierre o una medida de control de acceso;
- b) El lugar de instalación de los cierres o de las medidas de control de acceso y la superficie autorizada que podrán ocupar;





- c) Las restricciones a vehículos, peatones o ambos según corresponda;
- d) El horario en que se aplicará, cuando se trate de medidas de control de acceso;
- e) La forma de administración, indicando a la persona natural o jurídica responsable;
- f) Las facilidades que se darán para el funcionamiento de actividades económicas con patente municipal vigente que no realicen atención directa al público, cuando corresponda;
- g) Las características del cierre o medidas de control de acceso autorizadas;
- h) La manera de garantizar el ingreso en forma rápida y eficaz de vehículos de emergencia, de seguridad pública, de utilidad pública o de beneficio comunitario.

El referido Decreto deberá consignar, especialmente, que siempre deberá permitirse el ingreso de los empleados o contratistas de empresas de servicios, sean o no concesionarias, que posean equipos, instalaciones o infraestructura, al interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural que se trate, con la finalidad de asegurar la correcta prestación del servicio.

Deberá remitirse copia del Decreto Alcaldicio a las unidades policiales competentes, al Cuerpo de Bomberos de El Quisco, a la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, a la Dirección de Seguridad Pública, a las empresas concesionarias de servicios públicos, y deberá asimismo publicarse en el portal de transparencia activa de la Municipalidad de El Quisco.

Artículo 8°. La ocupación del espacio público que se autorice no estará afecta al pago de los derechos establecidos en la ordenanza sobre Derechos Municipales vigente al momento de otorgarse la autorización. Los derechos que corresponda pagar serán informados al momento de su otorgamiento.

Artículo 9°. Todos los gastos que se originen con el motivo de la construcción e instalación del cierre o las medidas de control de acceso, del sistema de comunicación exterior con el interior cuando corresponda, así como la iluminación de los accesos, serán cargo de las personas requirentes.

Artículo 10°. La implementación de las medidas de que trata esta ordenanza no autoriza a intervenir los árboles y el mobiliario urbano que se encuentren en la calle o pasaje, por lo que queda prohibido intervenir en ellos ya sea extrayéndolos o modificándolos. Esto se entiende sin perjuicio de las autorizaciones que al respecto pueda otorgar la municipalidad.

Artículo 11°. Para los efectos de la extracción de residuos domiciliarios, la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato determinará, de acuerdo con las características de la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural, si es posible el ingreso del camión recolector. Los residuos deberán ser depositados en la forma, condiciones y oportunidades que señale la ordenanza respectiva.

Artículo 12°. La Municipalidad de El Quisco podrá revocar la autorización en cualquier momento cuando así lo solicite, a lo menos, el cincuenta por ciento de los referidos propietarios o sus representantes.





MUNICIPALIDAD
DE EL QUISCO

Para los efectos de lo señalado en el inciso precedente, los propietarios de los inmuebles o sus representantes deberán ingresar la solicitud en la forma señalada en el inciso primero del artículo 5° de la presente ordenanza y deberán acompañar los documentos indicados en los numero 1) y 2) de su inciso segundo.

Artículo 13°. Los propietarios que solicitaron la revocación decretada deberán proceder, a su costa, al retiro del cierre o de medida de control de acceso que se haya utilizado y cualquier otro elemento que hubiere sido colocado en la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural dentro del plazo de treinta días corridos desde la notificación del Decreto Alcaldicio respectivo. Si así no lo hicieren, la Municipalidad podrá efectuarlo directamente y procederá a iniciar las acciones tendientes a obtener el reembolso de los gastos.

Artículo 14° La Municipalidad de El Quisco podrá revocar la autorización en cualquier momento, cuando se haya comprobado fehacientemente el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en la respectiva autorización, en esta Ordenanza o en el Reglamento sobre características del cierre o de las medidas de control de acceso en calles, pasajes o conjuntos habitacionales, por motivos de seguridad; o si el Alcalde, en cumplimiento de su esencial atribución legal de administrar los bienes municipales y nacionales de uso público existentes en la comuna de El Quisco, cuando sobrevenga un menoscabo o detrimento grave al uso común o cuando concurren otras razones de interés público comunal, mediante acto administrativo fundado decida revocar la autorización otorgada.





JOSÉ ANTONIO JOFRÉ BUSTOS
ALCALDE
UNIDAD DE ALCALDIA



YOLANDA MARLENE CATALÁN
MARÍN
SECRETARIO MUNICIPAL
UNIDAD DE ALCALDIA

JJB / YCM / jac

Distribución:



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese a:
<http://sgdoc.elquisco.cl/exedoc/rest/api/utls/descargarFirma/310260>





JOSÉ ANTONIO JOFRÉ BUSTOS
ALCALDE
UNIDAD DE ALCALDIA



YOLANDA MARLENE CATALÁN
MARÍN
SECRETARIO MUNICIPAL
UNIDAD DE ALCALDIA

JJB / YCM / gmv

Distribución:



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese a:
<http://sgdoc.elquisco.cl/exedoc/rest/api/utls/descargarFirma/310529>

